

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 158**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inciso 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de esta Asamblea.
- II. Que el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, a los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, siendo esta una facultad privativa de este Órgano de Gobierno.
- III. Que Art. 187 de la Constitución, dispone que el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de paz; y que será responsabilidad de dicho Consejo la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales.
- IV. Que la Asamblea Legislativa dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Capítulo XIII de su Reglamento Interior, llevando a cabo todas las fases para llegar a culminar con la elección de los profesionales que cumplen con los requisitos constitucionales y legales, en un proceso transparente, en el que se entrevistó a los profesionales, y que evidenció que se encuentran libres de cualquier clase de influencias e injerencias políticas para garantizar su independencia en el desempeño del cargo.
- V. Que habiéndose realizado una acuciosa revisión de los requisitos constitucionales y legales, así como de los perfiles de los candidatos y candidatas, especialmente en lo que respecta a la moralidad y competencia notorias, constatando además, que cumplieran con los requisitos constitucionales y legales, y de manera especial, su preparación académica, idoneidad, experiencia y aptitud para el cargo, así como también, se verificó que no han pertenecido o se haya afiliado a partido político alguno, por lo cual se ha comprobado su capacidad e independencia para el desempeño del cargo.
- VI. Que en observancia y con base a los principios de democracia, pluralismo, participación, publicidad parlamentaria y transparencia, no filiación partidaria, independencia e imparcialidad, meritocracia, procedimiento previo, documentación y motivación, la Asamblea Legislativa mediante la comisión correspondiente contó con la documentación que le permitiera acreditar a los candidatos y candidatas como los idóneos para ocupar los cargos, así como una cualificación técnica y profesional, todo con la finalidad de que la elección no obedeciera a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR TANTO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Elijense miembros propietarios del Consejo Nacional de la Judicatura, para el periodo que inicia a partir del 22 de septiembre del 2021 y finalizarán el 21 de septiembre del 2026, a los abogados siguientes:

POR LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR:

Lic. Santos Guerra Grijalba

Lic. Alcides Salvador Funes Teos

Licda. Doris Deysi Castillo de Escobar

POR LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Dr. Luis Alonso Ramírez Menéndez

POR LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS O ESCUELAS DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DEL PAÍS:

Licda. Verónica Lissette González Penado

POR LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL MINISTERIO PÚBLICO:

Lic. Miguel Ángel Calero Ángel

POR MAGISTRADOS DE CÁMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ:

Lic. Carlos Wilfredo García Amaya

Los profesionales mencionados, rindieron ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de sus cargos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

D. O. N° 188

Tomo N° 433

Fecha: 4 de octubre de 2021

MC/geg
11-10-2021